

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

**REGLAMENTO DE INCORPORACIONES DE LA
UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**

**Registrado bajo el número 28 del folio 11 del tomo 1 del
Libro de Registro de Reglamentos Internos según Art. 43 de la
Ley de Educación Superior, Dirección Nacional de Educación Superior,
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, El Salvador**

5 de mayo de 2021

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

Índice

	Página
CAPÍTULO I GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIONES	5
CAPÍTULO III VIGENCIA	9

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

CONSIDERANDO:

I: Que los artículos 60 y 61 de la Ley General de Educación establecen que la persona que haya obtenido un título o diploma en el extranjero que sea equivalente a los títulos a que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología otorga o reconoce en los niveles básico, medio o superior, deberá incorporarlo para tener reconocimiento y validez académica de tales estudios; y que las equivalencias, incorporaciones y acreditaciones del nivel superior estarán regidas por la Ley de Educación Superior.

II. Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Educación Superior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología emitirá un Reglamento que establezca el procedimiento administrativo para regular las incorporaciones de profesionales nacionales o extranjeros que hayan cursado sus estudios en el extranjero o implementados en el país por instituciones extranjeras, utilizando medios tecnológicos de comunicación.

III. Que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Especial de Incorporaciones, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Decreto número 20 publicado en el Diario Oficial del 27 de febrero de 2012, prescribe que toda institución de educación superior deberá presentar, en los casos que este señala, su propio Reglamento de Incorporaciones para el proceso de registro en la Dirección Nacional de Educación Superior.

IV. Que en el considerando IV de dicho Reglamento Especial se establece que uno de los propósitos de la regulación de los procedimientos de incorporaciones es facilitar el cumplimiento de convenios y tratados internacionales ratificados por el gobierno de la República en esa materia y fomentar el intercambio cultural, artístico y científico con nuestro país.

V. Que el artículo 4 del Reglamento Especial de Incorporaciones establece que cuando existan convenios de mutuo reconocimiento de títulos, el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología podrá incorporar profesionales, nacionales o extranjeros, siempre que no se haya denunciado ese convenio; mientras que el artículo 5 de dicho cuerpo normativo señala que en caso de no existir convenios o tratados internacionales, la incorporación podrá realizarse por las instituciones de educación superior que la tengan reglamentada, mediante una resolución emitida por el órgano de mayor jerarquía dentro de la institución incorporante.

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

POR TANTO,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Estatutos, la Junta de Directores de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas - UCA ACUERDA

APROBAR el siguiente

REGLAMENTO DE INCORPORACIONES DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto regular todo lo concerniente al procedimiento administrativo que se llevará a cabo en la Universidad para la incorporación de los títulos profesionales de personas, nacionales o extranjeras, que hayan cursado estudios de educación superior fuera del país.

CONTENIDO DE LA INCORPORACIÓN

Art. 2. El procedimiento de la incorporación de un título en la Universidad podrá realizarse a través de homologación o convalidación de los estudios superiores para su validación académica.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por homologación la incorporación mediante el proceso de comparación y análisis de los estudios efectuados por el/la solicitante en una institución educativa extranjera con relación a los comprendidos en los planes de estudio legalmente registrados y autorizados a la UCA por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por su parte, se entenderá por convalidación, el proceso de análisis de los créditos académicos cursados por el/la solicitante en la institución educativa extranjera, para verificar que corresponden a los créditos y/o unidades valorativas exigidas en la Ley de Educación Superior para el nivel académico correspondiente al título a incorporar.

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN

Art. 3. En caso de no existir convenios o tratados internacionales que faculten la incorporación en forma directa por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el procedimiento podrá realizarse por la Universidad siempre que la carrera de que se trate sea impartida por la UCA o sea afín a una carrera impartida en la Universidad; previo análisis hecho por el/la decano/a de la facultad respectiva. La incorporación se materializará mediante resolución de la Junta de Directores.

En caso de carreras que fueron impartidas y que están cerradas en la UCA en el momento del trámite, se podrá considerar la solicitud de incorporación si se cuenta con el personal académico experto en el área disciplinar.

DISPOSICIÓN COMÚN

Art. 4. Todo trámite de incorporación deberá gestionarse personalmente o a través de una persona autorizada para ello mediante un poder específico. En caso que la solicitud no pueda presentarse en físico, la persona podrá enviar su solicitud y documentos escaneados debidamente autenticados a través de un correo electrónico personal adjuntando copia escaneada de sus documentos de identificación personal para realizar una revisión preliminar e iniciar los trámites.

Para finalizar el proceso de incorporación, el/la solicitante deberá enviar o presentar el título y certificación de notas en original.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIONES

Art. 5.- Toda persona que desee incorporar su título de estudios superiores bajo las modalidades establecidas en este Reglamento deberá presentar o enviar su solicitud por escrito al Decanato de la Facultad que administra la carrera cuyo título se pretenda incorporar.

La solicitud deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Designación de la autoridad a la cual va dirigida;
- b) Datos generales de la persona solicitante;
- c) Objeto de la solicitud, con una breve exposición de los hechos;
- d) Enumeración de la documentación que adjunta;

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

- e) Señalamiento de lugar o mecanismo para oír notificaciones;
- f) Lugar y fecha;
- g) Firma.

Además, deberá adjuntar una declaración jurada de no haber iniciado trámite de incorporación ante otra Institución de Educación Superior de El Salvador.

REQUISITOS

Art. 6.- Toda solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Título del grado académico a incorporar debidamente autenticado (original y copia).
- b) Certificación global de notas o documento equivalente expedido por el organismo competente, que incluya la escala de calificaciones empleada.
- c) Malla curricular o cuadro del plan de estudio de las asignaturas cursadas en el extranjero, incluyendo el número de créditos cursados y el número de horas de trabajo académico realizado por cada crédito. En el caso de incorporación por homologación, se deberá presentar además la descripción general de las áreas académicas o asignaturas cursadas.
- d) Certificación emitida por el/la funcionario/a competente en el país donde la persona solicitante cursó los estudios, que acredite que la institución otorgante del título a incorporar funciona con arreglo a las leyes del mismo y que está autorizada para conferir tales títulos y grados académicos.
- e) Copia de documento de identidad personal o pasaporte.
- f) Recibo del pago del arancel universitario correspondiente.

Cuando alguno de los documentos anteriores estuviere escrito en idioma distinto al castellano, el/la petionario/a deberá presentarse ante notario para seguir las diligencias de traducción conforme lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

SUBSANACIONES

Art. 7. Si del examen de la documentación resulta alguna incongruencia o se requiere de información adicional, se solicitará al petionario la documentación que se considere necesaria e idónea para subsanar las observaciones.

Se tomarán como válidos los documentos extraídos del catálogo virtual y/o del sitio Web oficial de la Institución de Educación Superior donde el/la solicitante realizó los estudios,

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

los cuales deberán ser traducidos en caso que se encuentren en un idioma diferente al castellano, siguiendo lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Art. 8. Presentada la solicitud y la documentación completa según lo requerido por este Reglamento, el/la decano/a dispondrá de diez días hábiles para estudiar los documentos y pronunciarse sobre la admisión de la solicitud y, en caso de ser admitida, abrir el expediente de incorporación respectivo.

COMISIÓN DICTAMINADORA

Art. 9. Una vez admitida, el/la decano/a dispondrá de siete días hábiles para integrar la comisión que realizará el estudio de incorporación del título presentado. La comisión estará conformada por tres profesionales especialistas en las áreas de conocimiento a las que se refiere el título cuya incorporación se solicita. El/la decano/a podrá integrarse en la comisión, siempre que esto fuere necesario dado su especial conocimiento o experticia en el área académica que versará la incorporación.

Para la elaboración del dictamen, la Comisión deberá considerar todos los documentos presentados por la persona solicitante, según lo requerido en este reglamento y en consonancia con el Reglamento Especial de Incorporaciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

La Comisión dispondrá de treinta y cinco días hábiles para estudiar el expediente y remitir el dictamen, que será plasmado en un acta que enviará, juntamente con el expediente, al Decanato respectivo.

PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Art. 10. Una vez recibido el dictamen, el/la decano/a elaborará dentro de los ocho días hábiles siguientes, el proyecto de resolución sobre la incorporación solicitada y lo someterá a consideración de la Junta de Directores por medio de la Vicerrectoría Académica.

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

La Junta de Directores contará con cuarenta días hábiles para emitir la resolución correspondiente, la que será comunicada a través de la Secretaría General de la Universidad.

Si la incorporación es aprobada, el/la secretario/a general consignará en el dorso del título respectivo la razón correspondiente a la incorporación de los estudios superiores y entregará a la persona solicitante la certificación del punto de acta de la resolución emitida por la Junta de Directores.

El/la secretario/a general enviará a la Dirección Nacional de Educación Superior la certificación del punto de acta de la sesión de Junta de Directores donde se resolvió la incorporación solicitada.

Con el título consignado y la certificación de la resolución emitida por la Junta de Directores, la persona solicitante tramitará en la Dirección Nacional de Educación Superior el registro de su título, a fin de dar por concluido el trámite de incorporación.

DENEGATORIA Y RECURSOS

Art. 11. En caso de ser denegada la incorporación de los estudios superiores, el/la secretario/a general comunicará a la persona solicitante y a la Dirección Nacional de Educación Superior la resolución emitida.

El/la solicitante podrá recurrir ante la Dirección Nacional de Educación Superior a interponer recurso de revisión, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación.

Si dicho organismo lo solicita, el/la decano/a de la Facultad respectiva, proporcionará la información necesaria para resolver la revisión planteada.

PROFESIONES REGULADAS

Art. 12. Cuando se reciba la solicitud de incorporar un título emitido por una Institución de Educación Superior extranjera, de profesiones reguladas tales como las carreras relativas a la salud, el derecho, el área de educación y otras que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología estime pertinentes, la Universidad mandará oír al organismo rector de la vigilancia de dichas profesiones reguladas en el país y al Consejo de Educación Superior, antes de dar por admitida la solicitud presentada.

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

PLAZO MÁXIMO DE TRAMITACIÓN

Art. 13. El plazo máximo para resolver toda solicitud de incorporación será de noventa días hábiles contados a partir de su admisión.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA.

Art. 14. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, deberá ser resuelta por la Junta de Directores de la Universidad de conformidad con las atribuciones que le dan sus estatutos.

CAPÍTULO III VIGENCIA

Art. 15. El presente reglamento fue aprobado por la Junta de Directores de la UCA el 19 de marzo de 2021 y entrará en vigencia a partir de la fecha de registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, derogándose el Reglamento de Incorporaciones del veinte de enero de dos mil diecisiete.

Antiguo Cuscatlán, a los 19 días de marzo de dos mil veintiuno.